

Bogotá, DC, martes, 26 de noviembre de 2024

A QUIEN CORRESPONDA

Bogotá D.C.,

Asunto: Respuesta al radicado No. 20246201285442 del 6 de noviembre de 2024. Solicitud información sobre importación y nacionalización de máquina diseñada para transitar fuera de carretera.

Expediente: 15DPE10736-00-2024

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², mediante el cual solicita información sobre la importación y nacionalización de una máquina diseñada para transitar fuera de carretera, sin motor, cuya instalación está prevista en Colombia, se procede a dar respuesta conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011³ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, de la siguiente manera:

Es importante resaltar que el artículo 3° del Decreto 1165 de 2019⁵ define la importación como la introducción de mercancías de procedencia extranjera al Territorio Aduanero Nacional, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en dicho Decreto. Esto incluye también la introducción de mercancías procedentes de una Zona Franca o de un depósito franco al resto del Territorio Aduanero Nacional, bajo las condiciones previstas en el Decreto.

Toda fuente móvil fuera de carretera (FMFC) que se fabrique, ensamble o importe al país a partir del 8 de agosto de 2024 debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 0762 de 2022⁵, incluyendo la presentación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal. Este requisito aplica independientemente de si el motor será ensamblado localmente, se encuentra en mal estado o presenta otra condición, dado que estas fuentes móviles requieren de un motor para su funcionamiento y deben cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones para fuentes móviles.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁵ Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones

En este sentido, la FMFC que desea importar no está exenta de los requisitos establecidos en la Resolución 0762 de 2022, por lo que es necesario obtener el CEPD y el Visto Bueno por Protocolo de Montreal antes de iniciar el trámite de importación mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Para obtener más información, puede consultar nuestra página web en el siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/index.php/visto-bueno-importacion-vehiculos/requisitos-previos-vbivm donde encontrará toda la información referente a la importación de vehículos bajo el control de la ANLA.

Por otro lado, en caso de que la FMFC ingrese inicialmente a una zona franca y posteriormente sea trasladada al territorio aduanero nacional (TAN), deberá adelantar la solicitud a través de la VUCE y presentar el CEPD, requisitos previos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según lo dispuesto en los Decretos 4149 de 2004⁶ y 925 de 2013⁷.

Cabe precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Con lo anterior, se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRSD; GEOVISOR AGIL, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; Línea Telefónica directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y WhatsApp +57 3102706713

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BARRAGAN RINCON
COORDINADOR GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS

⁶ Por el cual se racionalizan algunos trámites y procedimientos de comercio exterior, se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación.

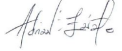
Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111

www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

Medio de Envío: Correo Electrónico



LAURA VANESA MANRIQUE QUINTERO
CONTRATISTA



ADRIAAN FELIPE ZARATE POLANCO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE10736-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

